



**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

ANTECEDENTES

- I. El 03 de mayo del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100016421, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/04/509/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Todos los documentos que amparen, comprueben y registren los contratos (copia de contratos firmados, ejercicio de pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos), asignados por esta dependencia a la empresa Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V., desde 20018 a lo que va de 2021” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/322/2021**, de fecha 11 de mayo de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se resalta que la solicitud en comento se canalizó a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), la cual, acorde al principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 42, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, comunica lo siguiente:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

1.- En lo que refiere a posibles contratos y/o convenios, pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos o cualquier relación jurídica con la empresa Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V., se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos, adscrita a esta Dirección General; identificando que sin embargo, **NO se encontraron antecedentes o información relativa a contratos y/o convenios celebrados con la empresa “Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.”**, motivo por el cual, se manifiesta la inexistencia de la información correspondiente; de acuerdo con las siguientes circunstancias y consideraciones:

Circunstancias de tiempo: Dando la interpretación más amplia a la información requerida, en apego al principio de máxima publicidad de la información, se verificó si existen contratos y/o convenios celebrados con la persona moral referida, estuvieran o no vigentes, razón por la cual, la búsqueda se centró en la totalidad de los contratos y/o convenios celebrados, desde el año 2018 hasta la fecha de recepción de la solicitud de información con número de folio 1621100016421.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos, tanto físicos como electrónicos que obran en esta Dirección General, sin que se encontrara información o antecedente vinculado con la solicitud de información.

Motivo de la Inexistencia: Considerando las facultades con que cuenta la DGRMS se precisa que, de la búsqueda exhaustiva efectuada, no se encontraron registros, antecedentes o documentos de los que se advierta la existencia de contratos y/o convenios celebrados entre la ASEA y la empresa “Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.”.

Conforme a lo antes manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

III. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0183/2021**, de fecha 11 de mayo de 2021, recibido en este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento, que la solicitud en comento se canalizó a esta Dirección General de Recursos Financieros, la cual, una vez analizada y acorde al principio de máxima publicidad en términos del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, en términos de las atribuciones establecidas en el artículo 41, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA); hace del conocimiento del peticionario, lo siguiente:

1.- En lo que refiere a posibles contratos y/o convenios, pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos o cualquier relación jurídica con la empresa Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V. se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de la DGRF; identificando que no se cuenta con ningún registro, antecedente o documento que refiera o se relacione “la empresa Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.”, motivo por el cual, se manifiesta la inexistencia de la información correspondiente; de acuerdo con las siguientes circunstancias y consideraciones:

Circunstancias de tiempo: *Dando la interpretación más amplia a la información requerida, en apego al principio de máxima publicidad de la información, se verificó si existen contratos y/o convenios pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos o cualquier relación jurídica celebrada con la persona moral referida, estuvieran o no vigentes, razón por la cual, la búsqueda se centró en la totalidad de los contratos y/o convenios*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

celebrados, desde la entrada en operaciones de la Agencia en marzo de 2015 hasta la fecha del presente.

Circunstancias de lugar: *La búsqueda se realizó en los archivos, tanto físicos como electrónicos que obran en esta Dirección General, sin que se encontrara información o antecedente vinculado con la solicitud de información.*

Motivo de la Inexistencia: *Considerando las facultades con que cuenta la DGRF se precisa que, de la búsqueda exhaustiva efectuada, no se encontraron registros, antecedentes o documentos de los que se advierta la existencia de contratos y/o convenios, pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos o cualquier relación jurídica celebrada entre la ASEA y “la empresa Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.”.*

Conforme a lo antes manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
 - “...
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
 - “...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/322/2021**, la **DGRMS**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGRMS**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGRMS** no localizó registros, antecedentes o documentos de los que se advierta la existencia de contratos y/o convenios celebrados entre la **ASEA** y la empresa "*Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.*"; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGRMS** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/322/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGRMS** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGRMS** no localizó registros, antecedentes





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

o documentos de los que se advierta la existencia de contratos y/o convenios celebrados entre la ASEA y la empresa “*Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.*”; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGRMS** se realizó desde el año 2018 al 03 de mayo de 2021 (periodo establecido por el particular a través de su petición).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGRMS**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGRMS** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0183/2021**, la **DGRF**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGRF**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGRF** no localizó registros, antecedentes o documentos de los que se advierta la existencia de contratos y/o convenios, pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos o cualquier relación jurídica celebrada entre la ASEA y la empresa “*Servicios Especializados de*”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

Investigación y Custodia, S.A. de C.V.”; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGRF** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0183/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGRF** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que esa **DGRF** no localizó registros, antecedentes o documentos de los que se advierta la existencia de contratos y/o convenios, pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos o cualquier relación jurídica celebrada entre la ASEA y la empresa “*Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.*”; por tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGRF**, en atención al principio de máxima publicidad, se realizó del 02 de marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 11 de mayo de 2021.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGRF**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGRF** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGRMS** y la **DGRF** ambas adscritas a la **UAF**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 11 de mayo de 2021 inclusive, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestaron que no identificaron la información requerida por el particular; lo anterior debido a que no localizaron registros, antecedentes o documentos de los que se advierta la existencia de contratos y/o convenios, pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos o cualquier relación jurídica celebrada entre la ASEA y la empresa "*Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.*"; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGRMS** y la **DGRF**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 277/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100016421**

DGRMS y la **DGRF** ambas adscritas a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 31 de mayo de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/CPMG

